

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, NOTABLE Y SIEMPRE LEAL CIUDAD DE OLIVENZA, EL DÍA 29 DE ENERO DE 2020.

ASISTENTES:

Por el grupo del Partido Socialista Obrero Español:

D^o. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE.
D^a. JUANA CINTA CALDERÓN ZAZO.
D^o. RAMÓN JIMÉNEZ SAAVEDRA.
D^a. ISABEL MARÍA ROCHA GÓMEZ.
D^o. GONZALO MARTÍN DE LA GRANJA VILLOSLADA.
D^a. CARMEN MARÍA ANTÚNEZ COSTA.
D^o. JOSÉ MANUEL LÓPEZ GUIADO.
D^a. MARÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ.
D^o. JESÚS CEDEÑO GÓMEZ.
D^a. CATALINA PACHECO BRITO.

Por el grupo del Partido Popular

D^o. BERNARDINO PÍRIZ ANTÓN
D^o. FRANCISCO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.
D^o. MARÍA DOLORES VILLOSLADA GARCÍA
D^o. ANTONIO ACEITUNA PALOS.
D^a. PATRICIA CORONADO GADELLA.
D^o. MARÍA DE LAS MERCEDES ORTEGA MARZAL.

Por el grupo de Izquierda Unida

D^a. MARÍA GUILLERMA NÚÑEZ FERNÁNDEZ

SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN:

D^a MARÍA SOLEDAD DÍAZ DONAIRE.

INTERVENTOR DE LA CORPORACIÓN:

D. ANTONIO ESTÉVEZ JIMENO.

En la Sala de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza siendo las 20:00 horas del día 29 de enero de 2020, se reúnen las personas cuyos nombres figuran arriba al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previa y legalmente convocadas.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación D. ^a María Soledad Díaz Donaire, que da fe del acto y elabora la presente.

ASUNTO PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR



Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se pregunta a los Sres. concejales si tienen que hacer alguna alegación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2019

Doña María Guillerma Núñez Fernández manifiesta su abstención.

Don Bernardino Píriz Antón vota en contra y solicita que las preguntas que hicieron el anterior pleno se den respuesta

Doña Juana Cinta Calderón apunta el voto a favor de su grupo.

Se procede a la votación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de diciembre, que concluye con los votos favorables del grupo socialista (10), el voto en contra del grupo popular (5) y la abstención del grupo izquierda unida (1), quedando aprobada el acta del pleno de la sesión mencionada.

ASUNTO SEGUNDO. APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA DEROGACIÓN DE DISTINTAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CARÁCTER FISCAL

Por el Sr. Presidente se da cuenta del contenido de este punto y, en primer lugar, se explica que se retira la derogación de la ordenanza del mercado de abastos que ya se había derogado en 2011. En relación a las demás, explica que se retiran por su falta de uso al no existir ya las instalaciones o los servicios sobre los que se refería, o porque se está realizando una labor de revisión de todas las ordenanzas y se regularan por otros mecanismos.

El alcalde cede el turno a la portavoz de izquierda unida, Doña María Guillerma Núñez, que se abstiene.

Da, a continuación, el alcalde la palabra al portavoz del grupo popular, Don Bernardino Píriz que apunta, en primer lugar, que no entienden porque se deroga la ordenanza de la radio ya que creen que debe quedar activa y, en todo caso, modificarla cuando entre en uso la radio. Opina que también debería quedar vigente la del cine ya que se usa con las películas de la universidad popular. No le parece mal sin embargo que si se elimine la del centro de desinfección.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que explica que parte de esas ordenanzas estarían reguladas en una más amplia, una en la de uso de la radio y la otra en la de usos de los espacios públicos.

Terminado el debate, tramitado el expediente y contando con el dictamen de la comisión informativa y con los votos favorables del Grupo Socialista (10) y la abstención del grupo izquierda unida (1) y el Grupo popular (6), se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proceder a la derogación de las ordenanzas recogidas a continuación:

-Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de publicidad en radio-televisión municipal



-Ordenanza fiscal por la prestación del servicio de proyecciones cinematográficas en instalaciones municipales

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de servicio de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres animales.

SEGUNDO.- Que le presente acuerdo se exponga al público mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 30 días desde su publicación para que aquel interesado que lo desee pueda presentar las alegaciones que entienda convenientes y aplicables a su derecho. En el caso de que no se produjeran alegaciones o reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo plenario y se procederá a publicar la derogación definitiva en el Boletín Oficial.

ASUNTO TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

Por el Sr. Presidente se explica que lo se trae a pleno es la modificación de la ordenanza de cajeros automáticos, subiendo la cuota que se abonaba actualmente de la cuantía de 1.500 euros hasta la de 2.000 euros, que se abonarán y harán efectivos el próximo año 2021.

El alcalde cede la palabra a Doña María Guillerma Núñez, portavoz del grupo izquierda unida, que se muestra a favor de la modificación, pero expresa que le hubiera gustado que se estudiara la posibilidad de una mayor subida para este tipo de aprovechamientos.

A continuación, el alcalde cede la palabra a Don Bernardino Píriz Antón, portavoz del grupo popular, que dice que la pena es que no se trajera en diciembre para que entrara en vigor en 2020 y no en 2021. El problema es que puede que los bancos decidan hacer la obra de meter los cajeros.

Doña Juana Cinta Calderón Zazo responde que el informe de intervención pone en relación la prestación y el uso del suelo, plantearon una subida mayor pero tampoco querían correr el riesgo de que se quitaran los cajeros, por eso han hecho una subida que consideran razonable para todos.

El alcalde manifiesta que se ha planteado subirlo más pero no se ha visto conveniente, y que hay otras formas con las que se pueden subir los impuestos a los bancos.

Finalizado el debate y realizada la tramitación establecida, con el dictamen favorable de la comisión informativa de asuntos generales y con los votos favorables del grupo socialista (10) del grupo popular (6) y del grupo izquierda unida (1) se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, con el siguiente tenor:



“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la «tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública» que se registrará por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Olivenza y sus pedanías.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos a través de los cuales las entidades bancarias prestan a sus clientes en la vía pública y con acceso directo desde la misma determinados servicios y operaciones que de ordinario se realizan en el interior de sus establecimientos, en virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que:

- Sean titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la entidad local la baja correspondiente.

Artículo 5. Responsables.



Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal, según la naturaleza del hecho, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado el correspondiente aprovechamiento especial

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se determina teniendo en cuenta el valor que tendría en el mercado el aprovechamiento especial del terreno si éste no fuese dominio público así como la capacidad económica de las entidades que han de satisfacerlo y será de 2.000 euros por cada cajero automático al año.

Artículo 7. Exenciones de la tasa.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 8. Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de enero de cada año.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

En los siguientes ejercicios y en los plazos determinados anualmente por la Corporación, la tasa se liquidará por medio del Padrón de cobro periódico por recibo.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia y se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 9. Gestión.



La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 10. Recaudación.

Tratándose de supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, aquellos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual que habrán de ser satisfechos en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día, entrará en vigor el



mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

ASUNTO CUARTO. APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MATRIMONIO CIVIL

Por el Sr. Presidente explica que lo se trae a pleno es la aprobación de la tasa por matrimonios civiles, desglosando el contenido de la misma y explicando que será gratuita para las bodas que se celebren por la mañana en días laborables, y que se cobrarán 30 por las tardes de lunes a viernes y 50 en festivos. Añade que para desarrollar esta ordenanza se ha tenido en cuenta el coste destinado a sufragar los gastos de personal y limpieza que genera la celebración cuando tiene lugar fuera del horario laboral del Ayuntamiento.

El alcalde cede la palabra a Doña María Guillerma Núñez, portavoz del grupo izquierda unida, que se muestra en contra porque considera que es un servicio que se debe prestar de manera gratuita.

A continuación, el alcalde cede la palabra a Don Bernardino Píriz Antón, portavoz del grupo popular, que también muestra la oposición de su grupo porque cree que para las veces que se usa este servicio en instalaciones municipales no se justifica el gasto y que se debería mantener como gratuito porque hay personas que se vienen a casar aquí y eso repercute en los negocios de Olivenza.

Doña Juana Cinta Calderón Zazo responde que las bodas han dejado de ser eventos puntuales, siendo 27 el año pasado en dependencias municipales y que están considerando, para crear esta tasa, los costes que supone para el ayuntamiento y el municipio las horas de conserje, que alcanzan los 20 euros fuera de su horario y los 25 en festivos, al igual que las de limpieza posterior que son de 18 y 20, si es festivo. Entiende que es una manera de poner en valor el trabajo que se hace por el personal y que no suponga costes excesivos al ayuntamiento, y además insiste que cuando esas bodas se realicen por la mañana, en horario municipal, serán gratuitas.

Cierra el punto el alcalde especificando que se trata de una ordenanza por la utilización de este servicio y, especialmente, por los costes que se están generando. Recalca que la tarifa se ha calculado atendiendo a esos costes, y que, las bodas que se realicen en horario de mañana de lunes a viernes no tienen coste para el interesado. Igualmente señala que hace unos años esta ordenanza se trajo por el partido popular con lo cual no entiende la reticencia del voto en contra.

Finalizado el debate y realizada la tramitación establecida, con el dictamen favorable de la comisión informativa de asuntos generales y con los votos favorables del grupo socialista (10) y los votos en contra del grupo popular (6) y del grupo izquierda unida (1) se adopta el siguiente acuerdo:



PRIMERO. Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el ayuntamiento con el siguiente tenor literal.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Será objeto de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, tales como:

- a) Organización del acto.
- b) Otras relacionadas con las anteriores.

2. No se incluye en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil ni la expedición posterior del libro de familia, que son gratuitos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cuota derivada de la siguiente tarifa :

Ceremonias celebradas de lunes a viernes laborables por la mañana: 0€



Ceremonias celebradas de lunes a viernes laborables por la tarde: 30 €

Ceremonias celebradas sábados, domingos y festivos: 50 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los petitionarios del servicio realizarán el ingreso previo del importe de la tasa señalada en el artículo 5.º de esta Ordenanza en la cuenta bancaria municipal, aportando el justificante del ingreso junto a la solicitud.

En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75% del importe señalado en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y proceder, en este caso, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.



ASUNTO QUINTO. APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PISCINAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Por el Sr. Presidente explica que lo se trae a pleno es una nueva ordenanza reguladora del uso de las instalaciones y actividades deportivas, clarifica que había un error en la que se entregó en la comisión y que se subsanó después aportando la documentación a los grupos.

El alcalde cede la palabra a Doña María Guillerma Núñez, portavoz del grupo izquierda unida, que se muestra en contra de esta subida porque la considera excesiva al subir los precios para los adultos, ya que mientras en días laborables la subida está en 50 céntimos, en los festivos se duplica la entrada de 2,50 a 5 euros. Y es verdad que en el caso de los oliventinos y oliventinas existe la opción del bono que es más rentable pero este también sube. No creen que sean precios asequibles y que no todo el mundo se los pueda permitir.

A continuación, el alcalde cede la palabra a Don Bernardino Píriz Antón, portavoz del grupo popular, que también muestra su rechazo y menciona que no solo sube la piscina sino absolutamente todo, poniendo como ejemplo otras instalaciones como la pista de tenis, el pabellón o las pistas de pádel. Menciona que sube, por ejemplo, el uso del campo de fútbol de 80 a 100 euros o el gimnasio de 15 a 20 euros y que, si tenemos en cuenta, que los miembros de una unidad familiar pueden estar usando varias de estas instalaciones, al final es una subida elevada a cada familia por hacer deporte, y más cuando esta subida no se mencionaba en el programa electoral.

Doña Juana Cinta Calderón Zazo responde que las instalaciones han subido en número de usuarios, y desglosa los costes que tiene para las arcas municipales el mantenimiento de las instalaciones y la contratación de los monitores, comparándolos con los ingresos que se recogen. Entiende que la subida los fines de semana no es tal si se utiliza el bono porque cada baño saldría a 1,62 euros. Explica que se ha hecho una comparativa con otros municipios y sus tasas eran iguales o mayores. Habla de las instalaciones, pero no solo se han variado los precios sino las franjas horarias, por ejemplo se sube el pabellón, pero antes el uso era una hora y ahora son dos. Se trata, de nuevo, de poner en valor los servicios públicos y equilibrar un poco costes e ingresos, aunque nunca se logre sufragar el coste absoluto del servicio.

El alcalde cierra el debate defendiendo que es una subida insignificante, por ejemplo, en los bonos para adultos la subida es de 0,33 para el de 15 y 0,16 para el de 30 y lo que principalmente se sube es la entrada de la piscina los días festivos para intentar que no se produzca efecto llamada que genera problemas que requieren contratar seguridad o que desaniman a los oliventinos y oliventinas a acudir durante los fines de semana. Entiende que estas medidas son difíciles e impopulares, pero son necesarias si se quieren mantener unos servicios públicos de calidad.

Finalizado el debate y realizada la tramitación establecida, con el dictamen favorable de la comisión informativa de asuntos generales y con los votos favorables del grupo socialista (10) y el voto en contra del grupo popular (6) y del grupo izquierda unida (1) se adopta el siguiente acuerdo:



PRIMERO. Aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa para prestación del servicio de piscina, instalaciones y actividades deportivas y otros servicios análogos con el siguiente tenor literal.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1b), 15 a 19 y apartados 1, 2 y 4.o) del art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la “TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de piscina, la utilización y el acceso a las instalaciones deportivas y/o la participación en determinadas actividades deportivas desarrolladas por el Ayuntamiento de Olivenza a través de la Gerencia Municipal de Deportes (GMD). Tendrá la consideración de instalación deportiva todo aquel edificio, campo, recinto y dependencia de este Ayuntamiento destinado al desarrollo y práctica del deporte y la cultura física, y habitualmente gestionado por la GMD.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y utilización de instalaciones que constituyen el hecho imponible de la misma.

En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los padres, tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

En esta Tasa y de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Bases de la Cuantificación y Tarifas.

Se tomará como base para la cuantificación de la Tasa la edad de los usuarios, la duración del uso de las instalaciones y la clase de actividad o servicio.

Las tarifas a aplicar por la presente exacción serán las siguientes:

A).- Entradas a la Piscina Municipal:



CLASE	LOCALIDAD	IMPORTE (euros)
Niños hasta 6 años	Laborables y Festivos	Exentos
Niños de 6 a 12 años.	Laborables	1
Niños de 6 a 12 años	Festivos	1,50
Jóvenes de 13 a 18 años	Laborables	1,50
Jóvenes de 13 a 18 años	Festivos	2
Adultos de 18 años en adelante	Laborables	2,5
Adultos de 18 años en adelante	Festivos	5

B) Bonos de la Piscina Municipal:

CLASE	NÚMERO DE BAÑOS	IMPORTE (euros)	Por 2 o más bonos de la misma unidad familiar (cada bono, en euros)
Niños de 6 a 12 años.	15	12,00	10,00
Niños de 6 a 12 años	30	20,00	17,00
Jóvenes de 13 a 18 años	15	15,00	13,00
Jóvenes de 13 a 18 años	30	27,00	24,00
Adultos, 18 años en adelante	15	25,00	18,00
Adultos, 18 años en adelante	30	40,00	32,00
Bonos nadadores ¹	15	14,00	-
Bonos nadadores	30	25,00	-

C) Instalaciones deportivas:

1El horario y bono de nadadores permitirá solo acceso a la piscina municipal de verano una hora antes y otra hora después del horario de apertura al público, es decir, de 10 a 11 horas; y de 20:30 a 21:30.



1. Alquiler por una hora y media de utilización de pista de tenis: 4 €
2. Alquiler por una hora y media de utilización de las instalaciones del pabellón polideportivo: 20,00 €
3. Alquiler por una hora y media de pista de pádel: 6 €.
4. Alquiler campo municipal de césped artificial 100,00 € por partido ó 2 horas de duración.
5. Alquiler campo municipal de césped natural de la ciudad deportiva de Olivenza 200,00 € por partido ó 2 horas de duración.
6. Alquiler campos municipales natural de Pedanías: 100,00 € por partido ó 2 horas de duración.
7. Alquiler mitad de campo municipal césped artificial 50,00 € por partido ó 2 horas de duración. No se alquilarán medios campos de los campos municipales de césped natural.

D) Clases deportivas con monitor

8. Actividad física dirigida por monitor en espacio habilitado para el mismo y con número de alumnos entre 0 y 35 para mayores de 18 años (2 días en semana): 10 €/mes.
9. Actividad física dirigida por monitor en espacio habilitado para el mismo y con número de alumnos entre 0 y 35 para alumnos de 18 años y menores: 5,00 €.
10. Orientación deportiva para gimnasio de musculación: 20 €/mes. Se exigirá adicionalmente constituir una fianza de 20 € con la inscripción, vigente hasta la baja.
11. Curso de 10 días de natación en piscina de verano (menores de 16 años): 10 €.

E) Inscripción en la Liga Local de Fútbol Sala:

Cuota de 80 euros. Se exigirá adicionalmente constituir una fianza de 100 € con la inscripción

F) Tarifa concesionario Piscina climatizada²:

Entrada libre 3€/día

Cursos de natación

	1 mes	3 meses
2 días/semana	30 €	80 €
3 días/semana	45 €	120 €

Actividad física terapéutica y de salud con monitor

	1 mes	3 meses
2 días/semana	30 €	80 €
3 días/semana	45 €	120 €

²Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (no tasas). Se incluyen con ánimo sistematizador.



*Actividad acuática deportiva
con monitor*

	1 mes	3 meses
2 días/semana	30 €	80 €
3 días/semana	45 €	120 €

Jacuzzi y sauna

		Bono 10 sesiones
Jacuzzi	2 €/ 10 min.	15 €
Sauna	2 €/ 20 min.	15 €

Escuelas deportivas de natación (club de natación)

	1 mes	3 meses
2 días/semana	20 €	48 €
3 días/semana	30 €	72 €

*Tarifas colectivas**

	1 día- semana/calle	2 días-semana/ calle
Clubes y asociaciones deportivas	25 €	40 €
Colegios con profesor	20 €	30 €

*La tarifa colectiva se aplicará a grupos escolares, club y asociaciones formadas por un máximo de 10 personas o de una clase escolar.

Abono salud.- incluye el acceso todos los días de apertura de la piscina a los siguientes servicios: uso libre piscina, sauna y jacuzzi. 35 €/ mes.

Abono zona de aguas.- incluye el libre acceso a la piscina climatizada todos los días de apertura de la misma. 25 €/mes.

Abono salud fines de semana.- incluye el acceso a la piscina, sauna y jacuzzi. Igualmente incluye el acceso a la totalidad de actividades colectivas con monitor, etc. 15 €/mes.

Los abonados tendrán prioridad a la hora de efectuar la reserva para las actividades ofertadas.

Abono familiar.- Tendrán una bonificación de 10%. Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar la siguiente:

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada.

La formada por el padre o la madre soltero/a, separado/a o divorciado/a y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

Bonificación del 10% para:

- Los menores de 10 años.
- Los mayores de 65 años, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.



- Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se presta el servicio o se realicen las actividades o se conceda autorización o aprovechamiento de las instalaciones.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar a las instalaciones o en el de obtener el abono que habilita la utilización por más de un día o por tiempo determinado, de acuerdo con la instalación a que se refiera la misma.

Como justificante del pago, se entregará al usuario un justificante o autorización de entrada que está obligado a conservar durante el tiempo de permanencia en el recinto municipal. En caso de autorización para utilizar el servicio por más de un día (piscina) o por tiempo limitado (gimnasio y otras instalaciones, en su caso) se entregará el correspondiente abono.

La obligación de abonar las tarifas correspondientes a Cursos Deportivos Municipales nace en el momento de formalizar la matriculación por el curso correspondiente, si bien, el pago se realizará por mensualidades anticipadas dentro de los 10 primeros días de cada mes.

Artículo 8º.- Gestión.

Todo lo relativo a la gestión de esta tasa se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; y en las demás normas reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se determinan las siguientes particularidades y disposiciones en la gestión de esta tasa:

A) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento o utilización de las piscinas y demás instalaciones deportivas, así como la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, deberán obtener previamente las autorizaciones pertinentes al efecto, y proceder al pago de la tasa.

B) No se consentirá la ocupación de las instalaciones en cuanto no se haya abonado la tasa y obtenida la oportuna autorización a la que se refiere el apartado anterior. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la no concesión de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa y sanciones que procedan.

C) En las instalaciones deportivas objeto de gestión, únicamente podrán practicarse aquellos deportes para los que estén específicamente destinadas.

D) El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para el normal funcionamiento del Servicio y no responderá de los objetos depositados en vestuarios y demás instalaciones.

E) Cuando el personal encargado del servicio aprecie un uso anormal o abusivo de las instalaciones se procederá a expulsar del recinto al autor o autores, sin que haya lugar a devolver la cuantía satisfecha.

F) El uso libre de las piscinas no deberá realizarse por personas que no sepan nadar o estén incapacitadas para ello, declinando el Ayuntamiento cualquier responsabilidad de los hechos o accidentes que pudieran originarse.

G) Se incluyen en esta ordenanza a título informativo y con intención sistematizadora los precios establecidos para la Piscina Climatizada Cubierta, aunque estos no revisten el carácter de Tasa, ya que, desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se configuran como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, al estar gestionados por un concesionario, que asume el riesgo operacional. El uso de esta Piscina se realizará de acuerdo con las normas y tarifas establecidas por el concesionario y derivadas del



contrato de concesión. Las mismas se actualizarán en el listado anterior por la Junta de Gobierno Local cuando se alteren por cualquier circunstancia devenida en la concesión.

Artículo 9º.- *Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan expresamente derogadas las Ordenanzas siguientes:

- *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Enseñanzas Especiales”.*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y proceder, en este caso, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ASUNTO SEXTO. APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS CURSOS DE LA UPO, ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y OTROS

Por el Sr. Presidente se explica que, básicamente, con esta ordenanza se pretende agrupar y reorganizar distintas ordenanzas, regulando los cursos de la Universidad Popular, la oferta de la Escuela Municipal de Música y la de la Escuela de Jóvenes Científicos.

El alcalde cede la palabra a Doña María Guillerma Núñez, portavoz del grupo Izquierda Unida, que se abstiene.

A continuación, el alcalde cede la palabra a Don Bernardino Píriz Antón, portavoz del grupo popular, que dice que, puesto que se trata de una reorganización que no supone ninguna subida, creen que corresponde a la labor de gestión del grupo de gobierno y votarán a favor.

Doña Juana Cinta Calderón Zazo agradece el apoyo y explica el contenido de la ordenanza.

Finalizado el debate y realizada la tramitación establecida, con el dictamen favorable de la comisión informativa de asuntos generales y con los votos favorables del



grupo socialista (10) y del grupo popular (6) y la abstención del grupo izquierda unida (1) se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora del precio público de los cursos y actividades de la universidad popular, la escuela de música y otros culturales o educativos impartidos por el ayuntamiento de Olivenza con el siguiente tenor literal.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, LA ESCUELA DE MÚSICA Y OTROS CULTURALES O EDUCATIVOS IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

Artículo 1.-Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por actividades y cursos desarrollados en la Universidad Popular, la Escuela de Música y otros culturales o educativos impartidos por el Ayuntamiento de Olivenza

Artículo 2.-Objeto.

Constituye el Objeto del precio público la prestación del servicio municipal consistente en la organización de cursos y actividades propias de la Universidad Popular, la Escuela de Música, y otros culturales o educativos impartidos por el Ayuntamiento de Olivenza cuya participación y asistencia es voluntaria para los interesados.

Artículo 3.-Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que soliciten y se beneficien de la organización de los cursos y actividades de referencia. Cuando los receptores de los cursos sean menores, estarán obligados al pago los padres o tutores.

Artículo 4.-Cuantía del Precio Público.

El importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

1º.-Universidad Popular:

- *15 € mensuales, habitualmente para cursos de 9 meses de duración. En los casos de inicio o finalización de cursos en los que sólo se fuese a impartir el curso durante una quincena del mes, procederá el prorrateo de la cuota a la mitad.*
- *Para cursos de menor o mayor duración se estimará un coste mínimo de 3,5€ por hora lectiva sin posibilidad de prorrateo.*

2º.-Escuela de Música

- 12. - Matrícula (Por cada usuario y temporada): 11,00 €*
- 13. Adicionalmente, por cada mes:*
- 14. - Cursos de lenguaje musical e instrumento: 19,00 €*
- 15. - Cursos de lenguaje musical, instrumento y coro: 25,00 €*
- 16. - Cursos de lenguaje musical y dos instrumentos: 28,00 €*
- 17. - Cursos de lenguaje musical, dos instrumentos y coro: 34,00 €*
- 18. - Lenguaje Musical: 11,00 €*
- 19. - Música y movimiento: 10,00 €*
- 20. - Un Instrumento: 13,00 €*



21. - Dos instrumentos: 26,00 €

22.

3º. Curso "Jóvenes Científicos":

- - 15 euros mensuales, habitualmente para cursos lectivos de 9 meses de duración.

Artículo 5.-Exenciones y Bonificaciones. -

Se establece una bonificación del 50 % del importe mensual del precio público de los cursos de la Escuela de Música para aquellos alumnos que formen parte de la banda de música "La Filarmónica de Olivenza". La banda de música facilitará por curso, la relación de integrantes que también sean o vayan a ser alumnos de la Escuela de Música.

Artículo 6.-Obligación de Pago

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de suscribir la solicitud de participar en el curso o actividad, respecto a la matrícula y el primer día lectivo del mes para cada mensualidad.

Artículo 7.-Periodo y forma de pago.

El pago de la matrícula será simultáneo a la inscripción en la cuenta de recaudación municipal facilitada al efecto. El periodo y forma de pago de las mensualidades será por recibo bancario mensual, debiendo el obligado al pago aportar en la inscripción un número de cuenta válido (IBAN nacional) para la emisión bancaria del recibo mensual correspondiente.

Extraordinariamente podrá autorizarse la realización del pago directo de la mensualidad en la cuenta de recaudación municipal durante los 10 primeros días de cada mes.

Disposición Adicional.

En lo no dispuesto en la presente regulación se estará a lo preceptuado en materia de precios públicos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y cualesquiera otras normas jurídicas de aplicación subsidiaria.

Disposición Final.

Los importes de los precios públicos previstos en la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de septiembre de 2020 (comienzo del curso lectivo 2020/2021), de conformidad a la normativa legal y reglamentaria, permaneciendo vigentes hasta su modificación o total derogación."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y proceder, en este caso, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ASUNTO SÉPTIMO. APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON DISTINTOS AYUNTAMIENTOS PARA LA FERIA DEL TORO 2020



Por el Sr. Presidente explica que como el año anterior y para la celebración de la Feria del Toro del año 2020, se traen varios convenios para poder, de esta manera, contar con personal policial de otros municipios que se incorporen al dispositivo de seguridad.

Este año se añade el ayuntamiento de Zafra y agradece a todos los municipios con los que se firman convenios su colaboración para asegurar el desarrollo de este evento tan importante para el municipio.

Si más intervenciones, excepto del grupo popular para manifestar que entienden que es un tema de gestión, se da por concluido el debate y realizada la tramitación establecida, vista la conveniencia de que durante el periodo que dura la feria del Toro de Olivenza este ayuntamiento cuente con nuevos efectivos policías, y siendo posible para ello, recabar la colaboración de distintos ayuntamientos de acuerdo con lo que se establece en la ley 7/2017 de 1 de agosto de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, con el dictamen favorable de la comisión informativa de asuntos generales y con los votos favorables del grupo socialista (10) y la abstención del grupo izquierda unida (1) y del grupo popular (6) se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar los convenios de colaboración entre el ayuntamiento de Olivenza y los ayuntamientos de Valverde de Leganés, Badajoz, Alconchel, La Albuera y Zafra para la prestación, con carácter extraordinario del servicio de policía local con motivo de la Feria del Toro de 2020 de acuerdo con lo que se establece en el artículo 20 de la ley 7/2017 de 1 de agosto de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. Los convenios correspondientes obran diligenciados en el expediente de su razón.

ASUNTO OCTAVO. SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE FUNCIONARIO MUNICIPAL DON JUAN CARLOS SÁNCHEZ GRACIA

Por el Sr. Presidente se explica el contenido del punto.

El alcalde cede la palabra a Doña María Guillerma Núñez, portavoz del grupo izquierda unida, que se muestra a favor del punto.

A continuación, el alcalde cede la palabra a Don Bernardino Píriz Antón, portavoz del grupo popular, que manifiesta también su apoyo, y pide que se le traslade ese primer contrato al que se hace referencia en su escrito.

Doña Juana Cinta Calderón Zazo responde que el primero es un contrato laboral, añade que lo que propone el equipo de gobierno es que se le deniegue la compatibilidad es decir, que no pueda ejercer ninguna actividad privada y solamente la pública que esté haciendo en el Ayuntamiento por una cuestión evidentemente técnica y basada en la legislación vigente: su complemento específico supera el 30% de sus retribuciones fijas y la ley del 84 y el reglamento que regula esto establece que se es absolutamente incompatible cuando sucede esto.

Finalizado el debate y realizada la tramitación establecida, visto el escrito presentado por el Don Juan Carlos Sánchez Gracia, con DNI 31,262726E, y fecha 20 de diciembre de 2019 en el que solicita, en primer término, la reducción del complemento específico por debajo de la cuantía resultante de la aplicación del artículo 16.4 de la ley



53/1984, e igualmente solicita la compatibilidad para el ejercicio de su puesto. Visto los informes que obran en el expediente, que describen el puesto y sus retribuciones y la legislación aplicable al efecto contenida en el informe de secretaria general, especialmente la Ley 53/L984, de 26 de diciembre, visto el dictamen favorable de la comisión informativa de asuntos generales y con los votos favorables del grupo socialista (10), del grupo popular (6) y del grupo izquierda unida (1) se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Denegar la reducción del complemento específico solicitada por Don Juan Carlos Sánchez Gracia, al no existir en este ayuntamiento procedimiento que regule dicha reducción, siendo necesario que previamente a la reducción el procedimiento se apruebe por los cauces previstos.

SEGUNDO. Denegar la Compatibilidad del Sr. Arquitecto Municipal Don Juan Carlos Sánchez Gracia para el ejercicio de actividad privada o profesional de Arquitecto fuera del Término Municipal de Olivenza, al incumplirse por parte del interesado los límites establecidos en el art. 16.4 de la Ley 53 /L984 de 26 de diciembre, Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, artículo declarado vigente por la Disposición Final Cuarta de la Ley 7 /2007 de L2 de abril (B.O.E. nº. 89 de 13-04-2007), Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERO. Notificar el Acuerdo adoptado al interesado.

ASUNTO NOVENO. APROBACIÓN, SI PROCEDE CONVENIO CON LA COMUNIDAD DE REGANTES.

Por el Sr. Presidente explica que el contenido del convenio y la urgencia. Una vez aprobada la urgencia, el alcalde cede la palabra a Doña María Guillerma Núñez, portavoz del grupo izquierda unida, que determina su abstención.

A continuación, el alcalde cede la palabra a Don Bernardino Píriz Antón, portavoz del grupo popular, que muestra su apoyo al punto después de que han hablado con los interesados.

El alcalde cierra el punto explicando que se han introducido una serie de mejoras en el convenio, y que se utilizará si es necesario porque nos encontremos en situación de emergencia.

Finalizado el debate y realizada la tramitación establecida, teniendo en cuenta que la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda y los Ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés, son titulares de la transferencia de un aprovechamiento de aguas con destino a riegos y abastecimiento procedentes de dicho embalse por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 26 de Marzo de 1999 y que, en base a ello, con fecha 05 de Junio de 2012, se aprobó por la Junta de Gobierno Local el convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y ambos Ayuntamientos para la puesta en funcionamiento y explotación del sistema de captación y elevación de aguas del embalse de Piedra Aguda y que dicho convenio fue ratificado por acuerdo plenario de 28 de Junio de 2012. Siendo necesario, a petición de lo Consejería competente, proceder a la actualización del referido



convenio con el dictamen y una vez aprobada la urgencia, con los votos favorables del grupo socialista (10) y del grupo popular (6) y la abstención del grupo izquierda unida (1) se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Declarar por el Pleno de la Corporación la procedencia de la urgencia de aprobación de este punto, conforme establece del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento.

SEGUNDO: Ratificar el convenio anteriormente señalado, cuyo texto obra diligenciado en el expediente de su razón y habilitar al Alcalde para la firma de todos aquellos documentos que sean necesarios para llevarlo a efecto.

ASUNTO DÉCIMO. INFORMES DE ALCALDÍA

23. Durante este mes se han mantenido reuniones con ciudadanos y empresarios, así como con diversas asociaciones, tratando de ayudar desde Alcaldía al mayor número de personas y solucionando problemas dentro de nuestras posibilidades.
24. Reunión con Dña. María Isabel Vergara Sánchez, Directora General de Vivienda de la Junta de Extremadura, 19 de diciembre 2019.
25. Acto protocolario de firma de toma de posesión en calidad de comisión de servicios del agente de policía local procedente de Zafra, 03 de enero.
26. Asistencia al evento de entrega de Cartas a los Reyes Magos, 04 de enero.
27. Reunión con responsables de Promedio, 09 de enero.
28. Reunión con D. José María Vergeles Consejero de Sanidad, 13 de enero.
29. Asistencia al acto conmemorativo de los 361 años de la Batalla de las líneas de Elvas, 14 de enero
30. Rueda de prensa para la presentación de la Ruta Dark Sky Alqueva, 15 de enero.
31. Reunión con el Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, 15 de enero.
32. Reunión con D. Miguel Bernal Carrión, director General de AVANTE, 19 de enero.
33. Reunión para la firma del convenio para el trasvase de agua del rio Guadiana al embalse de Piedra Aguda, 20 de enero.
34. Firma de acuerdo de colaboración entre el ayuntamiento de Olivenza y la Fundación Ciudadanía, Objetivos Desarrollos Sostenibles, 20 de enero.
35. Reunión de la Comisión de la Feria del Toro, 20 de enero.



36. Asistencia a la Feria Internacional de Turismo (FITUR), Madrid 22 de enero.
37. Presentación de la imagen de la Feria del Toro de Olivenza en FITUR, 23 de enero.
38. Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la Red de Ciudades y Villas Medievales , 23 de enero, (FITUR)
39. Presentación en FITUR de Olivenza como uno de los Pueblos más Bonitos de España, 24 de enero.
40. Presentación del Cartel de la 30ª edición de la Feria del Toro de Olivenza 2020, 25 de enero.
41. Reunión con D. Mariano García Sardiña, presidente de la Cámara de Comercio de Badajoz, 28 de enero.

AYUDAS Y SUBVENCIONES

- SUBVENCION MANTENIMIENTO 5 PUESTOS DE TRABAJO EN *CENTRO ESPECIAL EMPLEO*..... 1.586,25 €
- Subvención para el mantenimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.....180.040,70 €
- Subvención para el programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género 32.500,00 €

ASUNTO UNDÉCIMO. MOCIONES Y ASUNTOS URGENTES

No se presentan

ASUNTO DÉCIMO SEGUNDO. RUEGOS Y PREGUNTAS

Por parte de la portavoz del grupo izquierda unida se da lectura a las preguntas presentadas por registro de este ayuntamiento y que son las siguientes:

- ¿Que problemas se están dando con las obras del campo de fútbol de césped artificial?
- ¿Tiene previsto contestar al Defensor del Pueblo respecto a la petición de documentación relativa al problema del agua?
- ¿Se prevé hacer algo respecto a la situación del camping?
- ¿Se conocen novedades sobre la procedencia de los restos humanos encontrados en el castillo?

A estas añade si el alcalde se reunión con la empresa Valoriza o Rio Narcea para que explicarán el proyecto minero. A lo cual el alcalde responde que no. Y que ¿cuál será el coste de la Feria del Toro? Respondiendo el alcalde que se lo dirá cuando está haya terminado.

También le pregunta que si tiene conocimiento de lo que implica Acnur y que, aunque ve bien la buena fe de la gente de Olivenza cree que no es ejemplo de asociación que funcione de manera limpia.



Por parte del grupo popular se pregunta también por el césped, pide que el ayuntamiento se posicione sobre la mina, preguntan si hay, en este momento persona que actué como recaudadora, y si se han hecho las cuentas de recaudación, así como si los huertos y alquileres se están cobrando y el coste del despido de la trabajadora de intervención, así como el de estar en la asociación de pueblos más bonitos.

Por la presidencia se declaró terminado el acto y la sesión fue levantada, siendo las 21:17 horas del día de la fecha, de todo lo cual doy fe, extendiéndose la presente acta que autoriza con su firma la Secretaria General de la Corporación, con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el Art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el Art. 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.,

LA SECRETARIA GENERAL,

